

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS A EFECTO DE ESTABLECER EL TIPO PENAL DE RECLUTAMIENTO DE MENORES.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **192 y 196 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según el Observatorio Nacional para la Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada (en adelante ON)¹, en México, los derechos de la niñez se encuentran plasmados en los diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que obligan a las autoridades a generar mecanismos que reconozcan, garanticen y protejan a las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) contra cualquier forma de violencia que se ejerza en su agravio.



¹ Organismo del Gobierno Federal dedicado a generar una agenda de acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes y para prevenir el riesgo de reclutamiento señalado por la Red por los Derechos de las Infancias.

La Red por los Derechos de las Infancias, el conglomerado de organizaciones civiles que despliegan acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, estima que, en nuestro país, aproximadamente 250 mil niñas y niños se encuentran en situación de vulnerabilidad y peligro de ser reclutados por la delincuencia organizada.

El ON, sostiene que el reclutamiento de NNA ha sido utilizado, originalmente, en contextos de conflicto armado internacional y no internacional, práctica que, en los últimos años, ha sido imitada por los grupos de la delincuencia organizada. A la fecha, pocos son los estudios que permiten comprender sus efectos y consecuencias; sin embargo, en 2011, la Red por los Derechos de las Infancias estimaba que la delincuencia organizada utilizaba menores para perpetrar, por lo menos, 22 tipos de conductas delictivas.

En el Estado de Tamaulipas carecemos de una tipificación del reclutamiento como figura delictiva independiente. En cambio, en el Estado de Hidalgo, hace pocos días, se aprobó un tipo penal específico de reclutamiento de menores.

En nuestra legislación, el artículo 192 del Código Penal describe parcialmente la conducta que analizamos como parte del delito de corrupción de menores, en los siguientes términos: “el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.”

Por otro lado, el artículo 196 de nuestro Código Penal contempla una figura que supone la utilización de menores para la comisión de un delito y la sanciona con el incremento en un tercio de la pena que corresponda al delito cometido. Sin embargo, estas previsiones normativas no atienden de manera puntual el

fenómeno social que se presenta en torno a la delincuencia organizada y los menores vulnerables.

Por ello, y para lograr una regulación jurídica que efectivamente incida de manera favorable en impedir el reclutamiento de menores, consideramos importante exponer los análisis que ha realizado la ON para tratar de encontrar la fórmula que garantice éxito en la tipificación de la conducta.

Según el ON existen dos tipos de reclutamiento: el forzado y el no forzado.

Se define como forzado. El tipo de reclutamiento que consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan a NNA.

Se define como No Forzado, el tipo de reclutamiento que ocurre sin violencia y generado por engaño, oferta económica y de empleo, protección, imitación, entre otros.

El tipo de reclutamiento de que se trate depende de los contextos sociales en que se desarrolle pero, según sostiene el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, por voz de Mónica González Contró, la pobreza y marginalidad de muchas familias que viven en zonas violentas, así como la deserción escolar y la baja provisión de servicios por parte del Estado, son factores que incentivan la proliferación del fenómeno.

De acuerdo con González Contró, la institucionalidad en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes es muy débil en México.

En la visión del Instituto de Investigaciones Jurídicas, lejos de fortalecerse la protección institucional de menores, cada vez tiende a debilitarse más. Además, nuestro marco normativo también tiene carencias al respecto. Debemos recordar –

sostiene González Contró- que en 2015, cuando el Estado mexicano presentó su último informe acerca del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) le señaló que esta clase de reclutamiento tendría que ser un tipo penal específico.

Diversos estudios recogen testimonios de niños, niñas y adolescentes en los que refieren las diferentes funciones que desempeñan dentro de un grupo delincencial. Es así como se ha sabido que casi siempre empiezan como “halcones” (individuos que se encargan de vigilar y alertar sobre la presencia de autoridades o enemigos), pero con el paso del tiempo también pueden realizar labores de tráfico de estupefacientes o incluso convertirse en sicarios y ejecutar uno que otro asesinato.

Por eso, es fundamental tener un marco normativo robusto que permita tratar a los niños, niñas y adolescentes como víctimas cuando son reclutados por la delincuencia organizada y, en caso de que hayan cometido algún delito, juzgarlos también desde esa perspectiva. Esta doble dimensión es muy relevante, pero no está suficientemente visibilizada en México, indica González Contró.

México cuenta con un régimen jurídico especial para los menores de edad –el Sistema de Justicia para Adolescentes, contemplado en el artículo 18 de la Constitución– que considera sus condiciones de desarrollo y establece que no se les puede juzgar de la misma manera que a los adultos.

Ahora bien, los grupos delincuenciales se aprovechan de esta circunstancia para reclutar niños, niñas y adolescentes, pues están conscientes de que si éstos son detenidos y juzgados no se les castigará con la misma severidad con que se hace a un adulto.

En 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU también le dijo al Estado mexicano que tenía que hacer un diagnóstico del reclutamiento de niños, niñas y

adolescentes llevado a cabo por la delincuencia organizada, combatir sus causas estructurales, entre las que se encuentran la violencia armada en los territorios dominados por grupos delincuenciales, el tráfico de estupefacientes, la desigualdad de género y la marginación, e investigar los casos de desapariciones y muertes violentas.

Según el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), los problemas de seguridad que enfrenta México han puesto en evidencia no solo un repunte de ciertas actividades ilícitas, sino su evolución cualitativa. Dentro de esta última, ocupan un lugar primordial los cambios tanto operativos como estratégicos de los grupos detrás de la comisión de diversos delitos y del ejercicio de distintas formas de violencia en el país. Uno de ellos versa especialmente en torno a la participación de niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades como resultado de su reclutamiento y utilización.

El Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Adolescentes y Violencia (2017) recupera el testimonio de un adolescente residente en Baja California, que relata su paso por una banda dedicada al robo de bancos y supermercados, la cual después de obtener cierta reputación recibió una oferta de colaboración del Cartel de los Arellano Félix, ampliando así su *catálogo delictual* y transitando del robo, al tráfico de drogas, las ejecuciones y la privación de la libertad.

En dicho *Informe* se menciona que los jóvenes fueron adiestrados por ex militares, en el uso de armas y defensa personal. La capacitación y el adiestramiento constituyen prácticas que abonan a la profesionalización de niñas, niños y adolescentes en la muchas veces efímera carrera delincencial.

Por otra parte, según el ONC, los fines del reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pueden recaer en tareas similares, pero las diferencias por cuestiones de género no pueden dejarse de lado. Estas diferencias entre mujeres

y hombres que han marcado históricamente condiciones de desigualdad y violencia tienen su raíz en un sistema patriarcal que prevalece en la sociedad.

Las niñas y adolescentes reclutadas o utilizadas no solo están vinculadas a las labores cotidianas de los grupos al margen de la ley, sino que están expuestas al sistema machista a partir del cual el riesgo de ser violentadas incrementa. Por ejemplo, se han reportado algunos casos en los cuales son tratadas como esclavas sexuales, como mujeres de los comandantes y miembros de la organización, sometidas a la planificación forzada, e incluso obligadas a abortar o a embarazos forzados.

Recientemente también se cuenta con testimonios de niñas y adolescentes reclutadas por grupos ligados al narcotráfico, quienes forman células de halcones (encargadas de vigilar los movimientos de las autoridades) o sicarias, encargadas de ejecutar a integrantes de grupos rivales. Uno de estos casos es el de Sandra, quien fue reclutada por el Cartel de los Zetas a los 15 años, y relata su experiencia así: “fui jefa de los halcones y, al final, me pasaron a secuestros y a ejecutar a los secuestrados. Mi grupo era de 53 personas”

Por todo ello, proponemos reformar el artículo 196 de nuestro Código Penal para tipificar el delito de reclutamiento de menores.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS NORMAS IMPACTADA CON ESTE PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo	ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo

<p>corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.</p>	<p>corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, o a formar parte de una asociación delictuosa.</p>
<p>ARTÍCULO 196.- Al que en cualquiera de las formas previstas en el artículo 39 de este Código, lleve a cabo un delito sirviéndose de un menor de dieciocho años de edad, se le aumentará en un tercio la pena que corresponda al delito cometido.</p>	<p>ARTÍCULO 196. Se impondrá una pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil Unidades de Medida y Actualización a quien reclute, utilice, obligue, coaccione o incite a una o varias personas menores de 18 años para cometer cualquiera de los delitos contenidos en este Código; así como a participar, con o sin su consentimiento, en actividades o tareas que resulten en beneficio de la asociación delictuosa.</p> <p>El consentimiento dado por la persona menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p> <p>El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere este artículo se aumentará hasta en una mitad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la víctima se trate de persona menor de 15 años cumplidos;II. Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de parentesco, sentimental, afectiva o de confianza;III. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, yIV. Cuando se cometa contra niñas, niños o adolescentes en condiciones de orfandad,

	violencia familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración, pertenezca a una comunidad indígena o haya sido previamente víctima de algún delito.
--	--

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 192 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

Único. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, o a formar parte de una asociación delictuosa.

ARTÍCULO 196. Se impondrá una pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien reclute, utilice, obligue, coaccione o incite a una o varias personas menores de 18 años para cometer cualquiera de los delitos contenidos en este Código; así como a participar, con o sin su consentimiento, en actividades o tareas que resulten en beneficio de la asociación delictuosa.

El consentimiento dado por la persona menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

El mínimo y el máximo de la pena a la que se refiere este artículo se aumentará hasta en una mitad:

- I. Cuando la víctima se trate de persona menor de 15 años cumplidos;
- II. Cuando el delito sea cometido por persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de parentesco, sentimental, afectiva o de confianza;
- III. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública en ejercicio de sus funciones, y

Cuando se cometa contra niñas, niños o adolescentes en condiciones de orfandad, violencia familiar, discapacidad, pobreza extrema, situación de calle, migración, pertenezca a una comunidad indígena o haya sido previamente víctima de algún delito.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del 2023.



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA